



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CERMAQ CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 30 MAR 2023

R. EX. N° 0841

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 259, de fecha 23 de marzo de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1667 y N° 2106, ambos de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970, N° 1761 y N° 2300, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1761 de 2022, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1667, rectificado por N° 2106, ambos de 2023, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1761 de 2022, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.



Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1761 de 2022, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y el centro código N° 100103 de titularidad de Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, cuyo arrendatario es Cermaq Chile S.A., ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2720 de 2022, por el C.I. SUBPESCA N° 2106 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	102066	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	100104	Salmón coho	1.365.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	102105	Salmón del atlántico	1.549.774	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	102987	Salmón coho	1.171.337	12	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100103	Salmón coho	637.663	12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 259 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 259 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
  
**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
Jefe División de Acuicultura  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

259

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1761, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022.  
FECHA : 23 MAR 2023

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1761, de fecha 24 de agosto de 2022, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 2720 de 2022, del titular Cermaq Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1667 de 2023, rectificadas bajo documentación ingresada bajo C.I.V. (SUBPESCA) N° 2106 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102987, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.169.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 1.171.337 ejemplares de la especie salmón coho, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100103, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 640.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 637.663 ejemplares de la especie salmón coho, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos de los planes de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 100103 ya finalizó su siembra, mientras que el centro de cultivo código SIEP N° 102987 está iniciando la siembra y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para finalizar el proceso conforme a la presente propuesta.

Cabe señalar que la solicitud de modificación fue ingresada a esta Subsecretaría, por correo electrónico, el día 27 de febrero de 2023, misma fecha en que se ingresó la declaración de siembra efectiva señalada en el artículo del reglamento citado precedentemente.

4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente Programa de Manejo Individual con base en el Informe Técnico D. Ac N° 658 de 2022 y en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
10B	102987	Salmón coho	1.171.337	2,9	375 - 2007	5.200.000	3.396.877	Sin Sobreposición
10B	100103	Salmón coho	637.663	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	-	Sin Sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 kg y para la especie Salmón del Atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico.

5. Cabe señalar que esta Subsecretaría no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, lo anterior de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 79.784.980-4, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra establecido por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1761, de fecha 24 de agosto de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2720 de 2022, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1761, de fecha 24 de agosto de 2022, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2106 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1761, de fecha 24 de agosto de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	102066	Salmón del atlántico	750.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	100104	Salmón coho	1.365.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	102105	Salmón del atlántico	1.549.774	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	102987	Salmón coho	1.171.337	12	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100103	Salmón coho	637.663	12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, del presente Informe Técnico.
- 6.4 Cabe considerar que de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 658, de fecha 05 de agosto de 2022, el titular optó por la medida de porcentaje de reducción de siembra móvil para la ACS 10B para la cual existía un límite máximo de crecimiento de 850.000 ejemplares de los cuales utilizará 209.000 unidades.
- 6.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1761, de fecha 24 de agosto de 2022.



**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
Jefe División de Acuicultura

ABP  
ABP/DER/PTP/ptp.  
C. I. V. N° 1667 de 2023 y 2106-2023

